

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho, la presente demanda de sucesión intestada, la cual fue subsanada de los defectos de que adolecía. Sírvese proveer.
Barranquilla, 17 de agosto de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 y 490 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

1°. Decrétese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del señor DAVID EUSEBIO GARZÓN CARRILLO, fallecido el día 19 de junio de 2021, siendo su último domicilio la ciudad de Barranquilla.

2°. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., esto es, en una publicación en el correspondiente Registro Único de Personas Emplazadas.

3°. Téngase a LORIAN ANDREA GARZÓN CALIDONIO y al menor SEBASTIAN DAVID GARZÓN CALIDONIO, este último representado legalmente por su madre JUANA CRISTINA CALIDONIO LIEBHARDT, como herederos del causante DAVID EUSEBIO GARZÓN CARRILLO. Como quiera que no manifestaron si aceptaban la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, se entiende que aceptan con beneficio de inventario, conforme a lo establecido en el art. 488 numeral 4° del CGP.

4° De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Distrital (Decreto Distrital 0180/2010), art. 399 y por remisión expresa del art. 844 del Estatuto Tributario Nacional, ofíciase a la Secretaria de Movilidad y a la Secretaría de Hacienda del Distrito Industrial Especial y Portuario de Barranquilla, informando el nombre de la causante y el avalúo de los bienes, con el fin de que se hagan parte dentro del proceso.

5° Ofíciase a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN) y para que su OFICINA DE COBRANZAS se haga parte en el trámite que le corresponde en recaudo de impuestos, si hubiere lugar a ello de acuerdo a lo normado por el artículo 844 del decreto 624 de 1.989, Estatuto Tributario. Líbrese oficio.

6°. Decrétese el embargo del inmueble ubicado en la Calle 50 No. 41-38 Local 210, de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-550692, de propiedad del causante DAVID EUSEBIO GARZÓN CARRILLO. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

7°. Decrétese el embargo del inmueble ubicado en la Calle 50 No. 41-38 Local 111, de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-550681, de propiedad del causante DAVID EUSEBIO GARZÓN CARRILLO. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

8°. Decrétese el embargo del inmueble ubicado en la Calle 50 No. 41-38 Local 212, de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-550694, de propiedad del causante DAVID EUSEBIO GARZÓN CARRILLO. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

9°. Decrétese el embargo del inmueble ubicado en la Calle 50 No. 41-38 Local 207, de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-550689, de propiedad del causante DAVID EUSEBIO GARZÓN CARRILLO. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

10°. Decrétese el embargo del inmueble ubicado en la Calle 50 No. 41-38 Local 211, de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-550693, de propiedad del causante DAVID EUSEBIO GARZÓN CARRILLO. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

11°. Decrétese el embargo del inmueble ubicado en la Carrera 43 No. 50-12 Local 210, de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-288891, de propiedad del causante DAVID EUSEBIO GARZÓN CARRILLO. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

12°.- Téngase al Dr. SERGIO TURIZO URDA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e86341f71d87bc626ffa15f32e43cc68e4f5ecba5242d0eda6ae04105728e3
Documento generado en 17/08/2021 03:30:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>